

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**13431 Orden de 5 de agosto de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican parcialmente las Órdenes reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones de los Programas de Desarrollo Local, Fomento de la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, Iniciativas de Desarrollo Rural y Empleo Local e Institucional y se deroga la Orden de 13 de mayo de 2009.**

Desde su creación, mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación viene realizando la gestión, tramitación, ejecución y desarrollo de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentran las que tienen por objeto el desarrollo local y de fomento de la integración laboral de personas con discapacidad.

La gestión de dichos programas se instrumenta mediante las oportunas Órdenes que regulan el procedimiento de concesión de las subvenciones consecuencia de los mismos, que en aplicación y dentro de las directrices generales establecidas en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogen de forma detallada sus diferentes especialidades.

Fruto de la experiencia adquirida en la gestión de esos programas, las Órdenes de bases que los regulan vienen registrando modificaciones tendentes a mejorar los procedimientos establecidos a fin de lograr una gestión más eficiente. Como consecuencia de esta dinámica de adaptación y mejora continua, y a la vista de la debilidad mostrada por el mercado de trabajo regional, consecuencia de la crisis económica y financiera global en la que nos encontramos inmersos, es aconsejable modificar determinados aspectos de las siguientes Órdenes de bases:

Orden de 14 de marzo de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local, modificada por las Órdenes de 15 de marzo de 2007 (B.O.R.M. número 73, de 29 de marzo), 17 de enero de 2008 (B.O.R.M. número 26 de 4 de febrero) y 31 de marzo de 2009 (B.O.R.M. número 79, de 6 de abril).

Orden de 6 de abril de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad (B.O.R.M. número 96, de 27 de abril), modificada por la Orden de 15 de marzo de 2007 (B.O.R.M. número 73, del 29 de marzo), y Orden de 17 de enero de 2008 (B.O.R.M. número 29, de 4 de febrero).

Orden de 10 de abril de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las

subvenciones correspondientes a los programas de Iniciativas de Desarrollo Rural y de Empleo Local e Institucional, modificada por la Orden de 15 de marzo de 2007, la Orden de 17 de enero de 2008 (B.O.R.M. número 26, de 4 de febrero) y la Orden de 31 de marzo de 2009 (B.O.R.M. número 79, de 6 de abril).

Asimismo, dada la previsión de que una norma estatal regule un programa de subvenciones similar al establecido en la Orden de 13 de mayo de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, "por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones destinadas a fomentar la realización de itinerarios de inserción laboral por las personas que han extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo", se acuerda la derogación de dicha Orden con fecha de efectos 16 de agosto de 2009.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

#### **Artículo primero.**

Se modifica parcialmente la Orden de 6 de abril de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

I. Primero. Se da nueva redacción al artículo 28, cuyo texto pasa a ser el siguiente:

#### **Artículo 28. Objetivo y condiciones.**

1. Los Centros Especiales de Empleo que pretendan acceder a esta subvención deberán carecer de ánimo de lucro y tener declarada la condición de utilidad pública e "imprescindibilidad" en los términos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

2. Con la finalidad de consolidar los puestos de trabajo ocupados por personas discapacitadas se podrán conceder subvenciones con carácter excepcional y extraordinario, por una sola vez en la vida del Centro, destinadas a equilibrar y sanear financieramente a los Centros Especiales de Empleo, con el fin de que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad.

3. Para optar a esta subvención, los Centros Especiales de Empleo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de su viabilidad técnica, económica y financiera.

b) Justificación de que, en el momento de presentar la solicitud, la situación financiera del Centro pone en grave peligro su subsistencia y, por tanto, el mantenimiento de los puestos de trabajo.

c) Se deberá presentar informe económico preciso (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias) y Plan de Viabilidad que permita determinar la necesidad de la ayuda, su finalidad y la garantía de su reestructuración y viabilidad, una vez concedida la subvención. Se indicará qué proporción del coste total del Plan de Viabilidad será sufragado mediante recursos propios del Centro.

En todo caso, y como conclusión, circunscribiéndose al Centro Especial de Empleo, en epígrafe separado y diferenciado el informe deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- Si queda plenamente justificada la necesidad de la obtención de la subvención solicitada o existen otras formas de resolver el problema financiero.

- Sí una vez obtenida la misma y aplicadas las medidas que en su caso se propongan en el Plan de Viabilidad, se considera que el Centro especial de Empleo es económicamente viable.

4. La acreditación de las circunstancias expresadas en el párrafo precedente deberá realizarse mediante informe de auditoría, realizado por persona inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Este informe analizará la viabilidad técnica, económica y financiera del Centro Especial de Empleo y el impacto de la reestructuración derivada de la aplicación de la subvención solicitada.

El informe no podrá ser realizado por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

5. El informe de auditoría podrá ser subvencionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de esta Orden y por el importe que en el mismo se establece.

6. En su caso, las solicitudes de subvención de los dos subprogramas deberán presentarse conjuntamente. En el caso de que solicite subvención para saneamiento financiero, se admitirán los estudios o informes que con tal finalidad se hubieran realizado con anterioridad y siempre que no hubiese transcurridos tres meses desde su finalización.

I.- Segundo. Se modifica el artículo 29, en los siguientes términos:

“La cuantía de la subvención para Saneamiento Financiero será de tres mil euros (3.000,00 €) por trabajador discapacitado y como máximo, de sesenta mil euros (60.000 €), por Centro Especial de Empleo”.

I.- Tercero. Se adiciona un apartado tercero al artículo 33 que queda redactado como sigue:

“33.3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la asistencia técnica tenga como finalidad justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención para saneamiento financiero, la solicitud para la subvención de la asistencia técnica deberá presentarse conjuntamente con la solicitud para saneamiento financiero”.

I. Cuarto. Se añade un nuevo apartado al artículo 34 que queda redactado en los siguientes términos:

“34.3. Cuando el informe sea para solicitar subvención para saneamiento financiero este deberá realizarse por persona inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).”

I. Quinto. Se agrega un nuevo párrafo “in fine” al artículo 35 quedando redactado de la siguiente forma:

“En el caso de que el informe tenga por finalidad justificar la solicitud de la subvención para saneamiento financiero, la cuantía de la subvención de asistencia técnica se calculará mediante la siguiente regla: mil euros (1.000,00 €) por persona discapacitada que forme parte de la plantilla del centro especial de empleo, contratada a tiempo completo, o parte proporcional si estuviere contratada a tiempo parcial, con el límite del cien por cien del coste o seis

mil euros (6.000,00 €), sin que pueda computarse el impuesto sobre el valor añadido, cuando sea recuperable, para el cálculo del coste subvencionable ni para su justificación.”

I.- Sexto. Se modifica el apartado 1.1, del artículo 50, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“50.1.1. Personal directamente ligado a la inserción:

Se incluyen los profesionales que realicen las siguientes actividades:

\* Orientación laboral: Mediante la figura del orientador laboral, cuya labor será el establecimiento de itinerarios integrales de empleo que finalicen con la obtención de puestos de trabajo adecuados a las aptitudes del trabajador con discapacidad.

\* Preparación Laboral: El cometido del preparador laboral será tutelar e instruir al discapacitado, incluso mediante acciones de formación-adaptación que, aunque se desarrollen en la empresa ordinaria no tengan aún naturaleza laboral, para lograr su plena adecuación al puesto de trabajo, y hacer posible su contratación por la empresa.

\* Interpretación de lengua de signos: La figura del intérprete de signos, para ser considerada como personal ligado directamente a la inserción deberá formar grupos de trabajo con un preparador laboral. La figura del intérprete de lengua de signos, como profesional que actúa como puente de comunicación entre la lengua oral y la lengua de signos, apoyando la inserción laboral del discapacitado auditivo en todo el proceso, y realizando tareas de acompañamiento en situaciones tales como

- Entrevista de trabajo y en cualquier situación que forme parte del proceso de selección.

- En la formación en el puesto de trabajo, previa a la incorporación definitiva, acompañado también por el preparador laboral.

- En la formación continua relacionada con el puesto de trabajo.

- En cualquier otra situación derivada de la relación laboral.

Para establecer el objetivo del número mínimo de personas discapacitadas insertadas en el mercado laboral ordinario, mediante contrato o contratos laborales, por un tiempo no inferior a tres meses en un periodo de diez meses, que los promotores podrán imputar por cada profesional (bien sea orientador o preparador), se establecen cuatro grupos:

A. Discapacitados psíquicos y mentales con un grado de discapacidad igual o mayor al sesenta y cinco por ciento: uno por profesional.

B. Discapacitados psíquicos y mentales con un grado de discapacidad entre el treinta y tres y el sesenta y cinco por ciento: dos.

C. Discapacitados sensoriales con un grado de discapacidad igual o mayor al sesenta y cinco por ciento: dos.

D. Discapacitados sensoriales con un grado de discapacidad entre el treinta y tres y el sesenta y cinco por ciento: cuatro.

Cuando se forme grupo de inserción integrado por un intérprete de signos y un preparador laboral, se establecen dos tipos:

E. Discapacitados auditivos con grado entre 33 y 65%: seis por equipo.

F. Discapacitados auditivos con grado superior al 65%: tres por equipo.

Cuando una misma entidad actúe sobre dos o más de estos grupos, el número máximo de salarios de profesionales a imputar, será el resultado de sumar las fracciones correspondientes al número de discapacitados insertados de una determinada categoría, dividido por el número mínimo de inserciones a imputar según le corresponda en función de los seis grupos anteriormente relacionados.

Si realizada la justificación de personas insertadas, y computado el número de profesionales a imputar por las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, resultase un número decimal, se utilizará el número entero inmediatamente inferior.”

I.- Séptimo. Se modifica el apartado 1.1 del artículo 59, cuya redacción será la siguiente:

“59.1.1. Personal directamente ligado a la inserción: Se incluyen los profesionales que realicen las siguientes actividades:

\* Orientación laboral: Mediante la figura del orientador laboral, cuya labor será el establecimiento de itinerarios integrales de empleo que finalicen con la obtención de puestos de trabajo adecuados a las aptitudes del trabajador con discapacidad ofreciendo herramientas útiles para la búsqueda de empleo, reorientación profesional, etc.

\* Inserción laboral: Mediante la figura del técnico de empleo, cuyo cometido será la difusión, asesoramiento, búsqueda activa, selección, entrevista e información a los potenciales empleadores de las personas con discapacidad física y/u orgánica cuya inserción laboral se pretende.

Para establecer el número mínimo de personas insertadas en el mercado laboral ordinario, mediante contrato por un tiempo no inferior a tres meses, que los promotores podrán imputar por cada profesional (bien sea orientador o técnico de empleo) contratado, se establecen dos grupos:

A. Discapacitados físicos y/u orgánicos con un grado de discapacidad igual o mayor al sesenta y cinco por ciento: dos por profesional.

B. Discapacitados físicos y/u orgánicos con un grado de discapacidad entre el treinta y tres y el sesenta y cinco por ciento: siete.

Cuando una misma entidad actúe sobre dos o más de estos grupos, el número máximo de salarios de profesionales a imputar, será el resultado de sumar las fracciones correspondientes al número de discapacitados insertados de una determinada categoría, dividido por el número mínimo de inserciones a imputar según le corresponda en función de los dos grupos anteriormente relacionados.

Si realizada la justificación de personas insertadas, y computado el número de profesionales a imputar por las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, resultase un número decimal, se utilizará el número entero inmediatamente inferior.”

#### **Artículo segundo.**

Se modifica parcialmente la Orden de Orden de 14 de marzo de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local.

II. Primero.- El apartado a) del artículo 11, donde dice “.....dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.” Debe decir “dependientes o asimiladas a las mismas, cuya

titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales y tengan carácter administrativo y por tanto se rijan exclusivamente por el derecho administrativo.”

II. Segundo.- Se añade una disposición transitoria, con el siguiente texto:

“Disposición Transitoria única.- Las empresas calificadas como I+E que se hubiesen sido calificadas con anterioridad a la publicación de esta Orden y no hubiese transcurrido el plazo de doce meses desde la notificación de la misma, les será de aplicación lo establecido en la Orden de bases que estuviese en vigor en el momento de la calificación.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria que se realice para este programa, utilizando en este caso los modelos de solicitud que correspondan de las distintas subvenciones que se soliciten.

Las solicitudes presentadas desde la fecha en el que se calificó como “Empresa I+E” hasta la publicación de esta Orden le será de aplicación lo indicado en los párrafos precedentes de esta disposición.”

### **Artículo tercero.**

Se modifica la Orden de 10 de abril de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes a los programas de Iniciativas de Desarrollo Rural y de Empleo Local e Institucional (B.O.R.M. número 109, de 3 de mayo)

III. Primero.- Los puntos c) y d) del apartado 2 del artículo 25, quedan redactados de la forma siguiente:

“c) En las ofertas presentadas, tanto por Corporaciones Locales, como por Asociaciones, Fundaciones o Entidades sin ánimo de lucro, la Comunidad Autónoma o las Universidades públicas, cuando estas dos última oferten puestos de trabajo que no sean de los grupos de cotización 1 y 2, la Oficina de Empleo utilizará para el sondeo el ámbito de búsqueda correspondiente al municipio o municipios del puesto de trabajo y, caso de no contar con candidatos suficientes para la realización del proyecto, lo ampliará a otros municipios, priorizando los más próximos, hasta alcanzar el número de candidatos contemplados en el proyecto.

En el caso de que la entidad solicitante fuese la Comunidad Autónoma o las Universidades, el sondeo a realizar será de ámbito regional cuando los puestos de trabajo sean de los grupos 1 y/o 2.

En el caso de que en el municipio o municipios en los que se ubique el puesto de trabajo no existiesen suficientes desempleados adecuados al mismo para alcanzar el número de candidatos solicitados por la Entidad beneficiaria, pero que, sin embargo, superen los requeridos por el proyecto, la Oficina de Empleo los enviará directamente, sin que sea preciso ampliar la búsqueda.

d) Tanto en el caso de las ofertas presentadas por Corporaciones Locales, como en las presentadas por otras Entidades o Instituciones, la Comunidad Autónoma o la Universidad, cuando estas dos última oferten puestos de trabajo que no sean de los grupos de cotización 1 y 2, en el supuesto de que después de ampliar la búsqueda a otros municipios no existiesen suficientes desempleados adecuados al puesto de trabajo para alcanzar el número de candidatos requeridos por el proyecto, la selección se ampliará a otros trabajadores cuyo perfil profesional más se aproxime al puesto ofertado, comenzando por el municipio del

puesto de trabajo. Para determinar los perfiles profesionales afines al ofertado se realizará un sondeo utilizando la vigente tabla de códigos de la Clasificación Nacional de Ocupaciones desagregados a nivel de Grupo Primario (4 dígitos)."

III. Segundo.- El enunciado del artículo 26, donde dice "Procedimiento para la solicitud, selección y contratación de trabajadores desempleados por las CC.LL. y ESAL.", debe decir "Procedimiento para la solicitud, selección y contratación de trabajadores desempleados."

III. Tercero.- El artículo 26 se modifica quedando de la forma siguiente:

"a) Las entidades beneficiarias contratarán a los trabajadores que finalmente hayan seleccionado utilizando la modalidad de "Contrato de trabajo de duración determinada de interés social/fomento de empleo agrario" (mod. PE/206)." En todos los casos, el contrato deberá formalizarse por escrito, en cuadruplicado ejemplar.

b) En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, previa comunicación a la correspondiente Oficina de Empleo, se sustituirá por otro trabajador utilizando la lista de candidatos enviados y no seleccionados por la Entidad. Caso de que esto no fuera posible, se solicitará una ampliación de la preselección de candidatos, según el procedimiento general establecido.

c) Los modelos específicos para instrumentar los contratos se facilitarán por la Oficina de Empleo correspondiente y necesariamente incluirán la identificación del proyecto que figure en la Resolución de concesión de la subvención.

d) La duración de los contratos no podrá ser inferior a seis meses ni superior a nueve, con las limitaciones establecidas en el artículo 9.3 de esta Orden. La duración mínima no será de aplicación cuando se trate de sustituir a trabajadores que han causado baja, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado b) anterior."

III. Cuarto.- En el punto a) del apartado 4 del artículo 26, donde dice "Los contratos de trabajo y, en su caso, las comunicaciones de la contratación, junto la información a remitir del cierre de la oferta,....", debe decir "Los contratos de trabajo junto la información a remitir del cierre de la oferta,....".

#### **Artículo 4.**

##### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada, con fecha de efectos 16 de agosto de 2009, la Orden de 13 de mayo de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, "por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones destinadas a fomentar la realización de itinerarios de inserción laboral por las personas que han extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo".

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, si en dicha fecha no hubiera entrado en vigor el Real Decreto Ley por el que se regulará "el programa temporal de protección por desempleo e inserción" u otra norma estatal que establezca medidas de cobertura económica para personas que han agotado el subsidio por desempleo, quedará prorrogada su vigencia hasta la fecha de entrada en vigor de dicha norma estatal.

##### **Disposición transitoria.**

Los procedimientos iniciados al amparo de la citada Orden de 13 de mayo de 2009 seguirán rigiéndose por dicha norma hasta el agotamiento de sus efectos.



Asimismo, los supuestos de hecho objeto de la subvención regulada en dicha norma que se produzcan en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden y el 16 de agosto de 2009, o la efectiva derogación de la Orden de 13 de mayo de 2009, podrán ser subvencionados al amparo de la misma, siempre que, cumpliendo los interesados los restantes requisitos exigidos, presenten las solicitudes en el plazo establecido.

Murcia, a 5 de agosto de 2009.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.